**Texto del convenio mundial ICEM - Endesa.**

PROTOCOLO POR EL QUE SE INSTITUCIONALIZA LA INTERLOCUCIÓN A NIVEL INTERNACIONAL ENTRE LA ALTA DIRECCIÓN DE ENDESA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

En Madrid , 25 de enero del año 2002

INTERVIENEN

D. RODOLFO MARTÍN VILLA y D. RAFAEL MIRANDA ROBLEDO, actúan en nombre y representación de ENDESA, S.A. en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de dicha Entidad, respectivamente.

D. JOSU FRADE actúa en nombre de la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AFINES DE UGT (en adelante UGT)

D. IGNACIO FERNÁNDEZ TOXO actúa en nombre de la FEDERACIÓN MINEROMETALÚRGICADE CC.OO. (en adelante CC.OO.)

D. FRED HIGGS actúa en nombre de la Federación Internacional de Trabajadores de la Química, Energía, Minería e Industrias Diversas (en adelante ICEM).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que U.G.T. y CC.OO. ostentan la representación sindical mayoritaria en el ámbito de ENDESA en España, habiéndose refrendado ambas partes la mutua condición de interlocutores para la negociación de cuantos acuerdos y pactos se concierten para el conjunto de las empresas, mediante Acuerdo firmado con fecha 29 de diciembre de 1999.

SEGUNDO.- Que ICEM, según manifiesta, agrupa a la mayoría de los sindicatos representativos en ENDESA en el ámbito mundial.

TERCERO.- Que ambas partes coinciden plenamente en la existencia de intereses comunes que pueden sintetizarse en la conveniencia de compatibilizar las necesidades de crecimiento y el éxito competitivo y financiero del Grupo Endesa con unas condiciones de trabajo dignas del conjunto de empleados del Grupo.

CUARTO.- Que ambas partes coinciden en que la interlocución sindical, así como los posibles acuerdos de futuro que se alcancen en ENDESA, deben inspirarse en el diálogo y entendimiento mutuo y, teniendo en cuenta los intereses comunes antes citados,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que ambas partes asumen como principios básicos del presente protocolo: el cumplimiento de las normas internacionales en materia laboral, especialmente los convenios de la OIT sobre libertad sindical y derecho de sindicación y las normas sobre respeto de los derechos humanos; el más estricto respeto a las normas y actuaciones necesarias en materia de Seguridad, Salud y Prevención de Riesgos Laborales; la consideración de formación profesional de los trabajadores como instrumento de cualificación mutuamente beneficioso para las dos partes; el compromiso de prestar un servicio de la más alta calidad; y el apoyo y mantenimiento de los planes de expansión de ENDESA que permitan un incremento de su actividad y del empleo.

SEGUNDO.- Articular un cauce de diálogo e interlocución sindical internacional en ENDESA al más alto nivel organizativo, como instrumento eficaz para lograr un adecuado intercambio de información relevante entre ambas partes.

TERCERO.- Al menos una vez al año, o siempre que la relevancia de los temas a tratar lo requieran, un representante de ICEM se incorporará a una de las reuniones establecidas en el “ACUERDO de 25/10/2000 ENTRE LA ALTA DIRECCIÓN DE ENDESA Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL”, en la que se abordarán las cuestiones previstas en dicho acuerdo con perspectiva internacional.

CUARTO.- Independientemente de lo establecido en el acuerdo anterior, siempre que la relevancia de los temas a tratar lo justifique y, en todo caso, con una periodicidad al menos semestral, la Dirección Corporativa de Recursos Humanos de Endesa mantendrá una reunión con los máximos responsables de las organizaciones sindicales firmantes, a la que asistirá un representante de ICEM por cada país distinto de España, en el que ENDESA tenga empresas sobre las que ejerza el control.

4º. 1.- El contenido fundamental de este tipo de reuniones será el análisis e intercambio mutuo de información acerca de los hechos más relevantes acaecidos en el ámbito laboral, así como de las perspectivas a corto y medio plazo, y específicamente en cuanto a la evolución del empleo.

Adicionalmente podrán adoptarse las iniciativas que ambas partes acuerden para alcanzar los objetivos y principios básicos inspiradores del presente acuerdo, incluida la posible adhesión a los programas internacionales que sean coherentes con los principios comúnmente asumidos. En este sentido, ambas partes consideran prioritario el trabajar en el establecimiento de un código de conductas coherentes con dichos principios.

4º. 2.- Con el objeto de compatibilizar el objetivo de diálogo e interlocución con la operatividad de las reuniones, la representación empresarial asistirá a las mismas acompañada de los responsables que garanticen el adecuado tratamiento de los temas.

4º. 3.- Con el objeto de favorecer la efectividad de los encuentros, ENDESA facilitará a los asistentes a dichas reuniones, los sistemas de comunicación que permitan mantener un contacto de dichos asistentes entre si y con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo. Asimismo ENDESA asumirá los gastos razonables, derivados de la organización y asistencia a dicha reunión y determinará, de acuerdo con las partes firmantes, el lugar de dicha reunión.

4º. 4.- El orden del día de las reuniones se distribuirá por la Dirección de ENDESA a los asistentes con anterioridad a su celebración.

Previa propuesta por cualquiera de ambas partes, con la antelación suficiente, podrá acordarse el tratamiento en las reuniones de otros temas que se consideren relevantes por su transcendencia o actualidad.

QUINTO.- El contacto y la información intercambiada entre las partes al amparo del presente acuerdo no reemplazará ni interferirá con las relaciones laborales en el ámbito local.

SEXTO.- La información aportada por la Dirección en estos encuentros podrá ser calificada por ésta de reservada y confidencial, cuando su difusión a competidores o al público en general pueda perjudicar los intereses económicos de la Empresa o la correcta ejecución de los planes empresariales.

En estos casos, los asistentes adquieren el compromiso de confidencialidad y sigilo profesional sobre los temas debatidos y sobre la información y documentación facilitada por la Empresa en dichas reuniones.

SÉPTIMO.- ENDESA y las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo divulgarán su contenido a todas las empresas, del ámbito mundial, en las que ENDESA ejerza el control.

Toda información externa acerca del presente acuerdo será convenida de común acuerdo por las partes.

OCTAVO.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002, salvo que expresamente se acuerde su prórroga entre las partes.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, firman el presente Acuerdo por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.